



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 43-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las doce
horas y diez minutos, del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales y presentada por medio de correo electrónico por la señora [REDACTED] y en la cual requiere la siguiente información: "Solicito con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, me sea entregado mi Historial Laboral Preliminar. Para ello proporciono mis datos personales: DUI [REDACTED] NIT: [REDACTED] [REDACTED]; NUP: [REDACTED]

Por auto emitido a las ocho horas y diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por la peticionaria, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, asimismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 de la LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de Acceso a la Información, la suscrita Oficial de Información, el día veintisiete de septiembre del presente año, requirió lo solicitado por la peticionaria al Departamento de Historial Laboral y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, a las nueve horas y veintiún minutos del día veintinueve del mismo mes y año, se obtuvo respuesta del Departamento de Historial Laboral, en la cual se entrega lo solicitado, y se adjunta el documento.

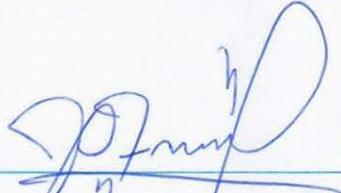
Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia, y al haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial, se concederá acceso a la información brindada por dicha dependencia, por ser esta la única información que aun cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso únicamente al titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales brindados por el Departamento de Historial Laboral solicitados por la peticionaria.

2. NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Jackeline Avoleván
Oficial de Información



